

ADMINISTRACION: 01  
REG./SECTOR: 0613 - R.E.AGRAR. (EMPR)

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
05 1999 010757129	10 05002850727	EXPLOTACION AGROPECUARIA	CAS APARTADO DE CORREOS	5500	PIEDRAHITA	76.871	07/99 07/99
05 1999 000020340	10 05100847555	COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN	CONSTITUCION 10 1	5480	CANDELEDA	105.773	07/98 09/98
05 1999 000020441	10 05100847555	COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN	CONSTITUCION 10 1	5480	CANDELEDA	68.020	07/99 08/99
05 1999 005035543	10 05100847555	COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN	CONSTITUCION 10 1	5480	CANDELEDA	180.120	07/98 09/98
05 1999 005035644	10 05100847555	COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN	CONSTITUCION 10 1	5480	CANDELEDA	180.120	07/99 08/99

ADMINISTRACION: 01  
REG./SECTOR: 2300 - RECURSOS DIVERS

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
05 1999 010978310	07 051000712944	PEDRO DELGADO DUQUE	PALENCIA, 2 0	5005	AVILA	44.736	01/99 01/99

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.526

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

### ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que, con esta fecha, se ha dictado la siguiente:

### RESOLUCIÓN

“Por los Plenos del Consejo Municipal de Mayores, así como de los Consejos Sociales de Barrio de las Zonas Sur y Centro - Norte, en sesiones celebradas, respectivamente, los días 1 de febrero y 21 y 22 de marzo pasados, informaron de forma favorable sendas modificaciones a los Reglamentos que presiden su organización y funcionamiento.

De tales acuerdos tuvo conocimiento la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cooperación y Solidaridad en su sesión de fecha 30 de marzo del corriente, quien, dictaminando favorablemente las citadas modificaciones, elevó los nuevos textos resultantes de dichas revisiones al Pleno Corporativo, el cual, en sesión de 4 de mayo siguiente, dispuso la aprobación inicial de los Reglamentos elaborados, ordenando la apertura del periodo de información pública durante el plazo de treinta días a partir de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones y/o sugerencias.

Publicado el indicado acuerdo en el B.O.P. número 83, de fecha 18 de mayo de 2000, y no habiendo sido formulada, durante el plazo concedido al efecto, alegación alguna sobre el particular, de conformidad con el acuerdo plenario a que se ha hecho mérito que en su parte dispositiva expresamente establece que en dicho supuesto se entenderá definitivamente aprobado, y al amparo de lo establecido en el art. 21,1. r) de la Ley 7/85, 2 de abril, según redacción dada median-

te Ley 11/99, de 21 de abril, el art. 24, g) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, esta Alcaldía:

### HA RESUELTO:

Ordenar la publicación de los textos íntegros de los Reglamentos de Funcionamiento del Consejo Municipal de Mayores, así como de los Consejos Sociales de las Zonas Sur y Centro - Norte, según redacciones definitivas dadas a los textos obrantes en los respectivos expedientes tramitados a tal fin, y que se transcriben en los Anexos adjuntos a la presente”.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos previstos en la normativa vigente.

Ávila, 20 de junio de 2000.

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera*.

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

#### INTRODUCCIÓN

Dentro del marco establecido por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y de la Ley de Acción Social en su artículo 19 en orden a facilitar la participación del colectivo de personas mayores en la vida política, económica cultural y social, y en consonancia con los principios establecidos en los Planes Regionales de personas mayores, se elabora este Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de las personas Mayores, con objeto de facilitar un cauce de comunicación entre el Ayuntamiento de Avila y el colectivo de personas mayores, así como posibilitar la participación de estos en todos los temas que los afecten en materia de acción social y que los órganos corporativos consideren necesario someter a su información.

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO****DENOMINACIÓN Y NATURALEZA****ARTÍCULO 1.**

Como estructura organizativa y órgano de participación y consulta no vinculante, la Corporación Local de Avila, constituye el Consejo Municipal de personas mayores, siendo este el cauce idóneo para la representación de las organizaciones y asociaciones de mayores ante el Ayuntamiento de Avila

**CAPÍTULO SEGUNDO****SEDE Y AMBITO DEL CONSEJO****ARTÍCULO 2.**

La sede del Consejo Municipal de personas mayores se ubicará en los locales que la Corporación Local ha destinado en el Centro Polivalente de la Zona Sur sito en C/ Las Eras, 1 y ejercerá sus funciones en los locales habilitados al efecto.

El ámbito del Consejo Municipal se extiende a todo el municipio de Avila.

**CAPÍTULO TERCERO****OBJETIVOS****ARTÍCULO 3.**

Los objetivos del Consejo Municipal de las Personas Mayores son:

1º.- Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la responsabilización en la atención a las personas mayores.

2º.- Acoger la experiencia y riqueza cultural de las personas mayores potenciando su autoestima y poniendo a disposición de la sociedad todo el potencial creativo.

3º.- Potenciar la participación de los mayores en los bienes culturales y fomentar entre ellos el uso creativo de ocio, tiempo libre y participación ciudadana.

**CAPÍTULO CUARTO****FUNCIONES Y COMPETENCIAS****ARTÍCULO 4.**

El Consejo Municipal gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 5.**

Corresponden al Consejo Municipal las siguientes funciones:

a).- Ejercer de órgano de participación y comunicación de las Asociaciones de personas mayores y de cauce entre estas y la Administración Local.

b).- Favorecer el ejercicio de la democracia y desarrollo de la solidaridad mediante relaciones de igualdad.

c).- Proponer a la Corporación Municipal a través de la Comisión Informativa de bienestar Social:

1º.- Las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de las personas mayores.

2º.- Las actuaciones que dentro de las competencias municipales permitan la mejora del bienestar de las personas mayores.

d).- Programar actividades en colaboración con asociaciones que propicien la intervención de las personas mayores en la vida de la localidad.

e).- Obtener información de las actuaciones municipales, dirigidas específicamente a las personas mayores, enviándose directamente a las Asociaciones que formen parte en el Consejo Municipal de Mayores.

**TÍTULO II****RELACIONES ENTRE EL CONSEJO Y LA CORPORACION LOCAL****ARTÍCULO 6.**

Cada seis meses, como mínimo el Consejo informará a la Corporación Local de las actividades que realice y de las reuniones que celebre, elevándoles las actas de las mismas.

**ARTÍCULO 7.**

Los acuerdos del Consejo serán trasladados a la Comisión Informativa de Bienestar Social para que surtan los efectos oportunos.

**ARTÍCULO 8.**

La Corporación Local garantizará el funcionamiento del consejo aportando, cuanto antes, dentro de sus disponibilidades presupuestarias los medios, instrumentos y recursos económicos necesarios.

**TÍTULO III****MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES****ARTÍCULO 9.**

Serán miembros del Consejo:

1º- Un Presidente del consejo que será el Alcalde o persona en quien delegue.

2º- Un Vicepresidente nombrado a propuesta de los representantes de las asociaciones de personas mayores

3º- Un Concejal representante de cada grupo político

4º- Un representante de las Asociaciones, hogares, centros y colectivos de mayores que cumplan los requisitos que se especifican en el artículo siguiente.

Cada representante de los colectivos de las personas mayores tendrá un suplente con los mismos derechos que el titular en caso de sustitución de este.

5º- Un secretario del Consejo que recaerá en un técnico de los Servicios Sociales y que tendrá voz pero no voto.

#### **ARTÍCULO 10.**

Los Colectivos de Personas Mayores mencionados en el art. 9.4, integrantes del Consejo deben reunir las siguientes condiciones:

A).- Que el 50% de sus Asociados tengan 60 años o más o sean jubilados, o prejubilados para lo cual deberán presentar relación de socios, edad y D.N.I.

B).- Tener por ámbito de actuación el municipio de Avila o parte de este.

C).- Estar constituidas con personalidad jurídica propia y registradas como Entidades de Mayores en cualquier registro Municipal o Autonómico.

D).- Que no pertenezcan a otro Consejo Local.

#### **ARTÍCULO 11.**

Las entidades a que hace referencia el artículo anterior presentarán solicitud de ingreso en el Consejo Municipal de Mayores dirigidas a la Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Avila y suscritas por el representante de la entidad adjuntando certificación acreditativa de estar inscrita conforme a lo estipulado en el artículo 10

En la solicitud se adjuntarán los datos personales y D.N.I del representante y del suplente de cada Asociación que participará en el Pleno. El suplente solo puede participar en el Pleno con voz y voto, en ausencia del representante titular.

#### **ARTÍCULO 12.**

La decisión sobre las admisiones de nuevos miembros del Consejo corresponden al Pleno del mismo.

#### **ARTÍCULO 13.**

Las entidades que forman parte del consejo podrán renunciar a su condición de miembros del mismo comunicándolo al Presidente con una antelación de al menos treinta días y este al Pleno.

## **TÍTULO IV**

### **ÓRGANOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **ÓRGANOS DEL CONSEJO.**

##### **ARTÍCULO 14.**

Son órganos Unipersonales y Colegiados:

El Pleno y Presidente, Vicepresidente y Secretario así como en su caso las Comisiones de trabajo que puedan crearse.

##### **ARTÍCULO 15.- Constitución y Naturaleza.**

a) El Pleno constituido por la totalidad de los componentes es el órgano supremo de expresión de voluntad del mismo, cuyos acuerdos vincularán a todos sus miembros.

b) Los miembros del Pleno serán los especificados en el Art. 9 de este Reglamento. Serán nombrados por el Presidente del Consejo, a propuesta de las organizaciones correspondientes. Estos miembros se renovarán según la duración de la legislatura, transcurrido este tiempo, se disolverá el Consejo Municipal de Mayores y comenzará un nuevo plazo para la presentación de nuevas propuestas de representantes en el Consejo Municipal de Mayores, pudiendo ser reelegidos los anteriores.

##### **ARTÍCULO 16.**

Corresponde al Pleno entre otros cometidos:

a).- Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo, informando a la Corporación Local.

b).- La aprobación de los programas del Consejo para su presentación ante la Corporación Local.

c).- La aprobación de la memoria anual del consejo.

d).- El Pleno seleccionará aquellos proyectos que le hayan sido presentados para su estudio y realización posterior

##### **ARTÍCULO 17.**

El Presidente ostenta la representación del Consejo y ejecutará los acuerdos adoptados por los órganos colegiados presidiendo las sesiones que estos celebren, teniendo igualmente las funciones de:

a).- Convocar y levantar las sesiones

b).- Fijar el orden del día

c).- Moderar y dirigir las deliberaciones

d).- Representar al Consejo Municipal de Mayores en todos los actos en que deba intervenir.

e).- Autorizar con su firma las comunicaciones del Secretario que lo requieran (y todos los actos y acuerdos de los órganos colegiados).

f).- Dirimir los empates, a cuyo efecto goza de voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 18.- De las Comisiones de Trabajo:**

a) Las Asociaciones de mayores pertenecientes al C.M.M. con la aprobación del Pleno, podrán crear comisiones de trabajo, para presentar proyectos comunes, con objeto de colaborar unidos en cuestiones que afectan a todo el colectivo de mayores del municipio.

b) En estas comisiones generales podrán participar para la mejor distribución del trabajo, un número determinado de personas de cada asociación, no inferior a dos, ni superior a cuatro, que elaborarán el proyecto determinado para presentar al Pleno, para su aprobación.

c) Las comisiones, una vez creadas, elegirán, entre sus componentes; un coordinador responsable de las siguientes funciones:

- Convocar a los miembros de la Comisión para el trabajo que haya de realizarse.
- Dirigir las reuniones de las mismas.
- Recoger las conclusiones.
- Distribuir y coordinar las acciones implícitas del trabajo de las Comisiones.

#### **ARTÍCULO 19.**

El vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de este y asumirá por delegación sus funciones, teniendo asimismo aquellas otras que pudiera encomendarle el pleno.

#### **ARTÍCULO 20.**

El Secretario tendrá a su cargo la Dirección de los trabajos administrativos del Consejo, tales como:

- a).- Custodiar los libros y documentos del consejo.
- b).- Librar certificaciones de los libros que custodia con el visto bueno del Presidente.
- c).- Citar a los miembros del Consejo a las reuniones que se celebren
- d).- Tener a su cargo la correspondencia del consejo.

#### **ARTÍCULO 21.**

El Secretario podrá recabar la colaboración del personal adscrito al CEAS. Para la realización de los trabajos administrativos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 22.**

El Consejo se reunirá al menos una vez al semestre y siempre que su Presidente, por propia iniciativa

o a propuesta de un tercio de sus miembros lo estime necesario.

#### **ARTÍCULO 23.**

Las sesiones plenarias habrán de convocarse con seis días de antelación, con expresión del orden del día, para que cada Asociación pueda estudiar el mismo.

#### **ARTÍCULO 24.**

No obstante lo anterior el pleno quedará válidamente constituido cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria

#### **ARTÍCULO 25.**

El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y en segunda, media hora después de la señalada en la primera, con la asistencia de los miembros que hubiera.

#### **ARTÍCULO 26.**

Cada miembro del consejo tiene derecho a un voto que podrá delegar en otro miembro del Consejo, por escrito y para sesión determinada

#### **ARTÍCULO 27.**

Los miembros del Consejo podrán acudir a las sesiones acompañados de un asesor en la materia a debatir con voz pero sin voto.

#### **ARTÍCULO 28.**

Ningún miembro podrá ejercer mas de un voto por delegación

#### **ARTÍCULO 29.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentados o representados.

#### **ARTÍCULO 30.**

En todo caso los representantes de las Asociaciones tienen la obligación de informar a todos los miembros de su Asociación sobre los acuerdos y funcionamiento del consejo.-

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

El Consejo Municipal de Personas Mayores se regirá por las disposiciones legales vigentes en la materia en todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento de funcionamiento.

### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE**

**BARRIO DE LA ZONA CENTRO-NORTE DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA  
INTRODUCCIÓN**

En el marco de la participación ciudadana con el Reglamento que se dotó el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, aprobado por todos los grupos políticos que se conformaban y por las Asociaciones de Vecinos de la capital de Ávila y de acuerdo con la Ley de Acción social, se elabora este Reglamento de funcionamiento del Consejo de Acción Social de la Zona Centro-Norte de Ávila, siendo conscientes de que su actividad se encuadre en la actividad ordinaria de los Consejos de Zona establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO**

**Artículo 1.**

Con el carácter de órgano desconcentrado para la gestión de la participación ciudadana en los programas de Acción Social, Animación y Desarrollo Comunitario, el Ayuntamiento de Ávila, crea el Consejo de Acción Social en el ámbito de la zona de Acción Social Centro y Norte establecida en el Decreto 203/1989 de 21 de septiembre de la Consejería de Cultura y Bienestar Social que comprende la zona situada entre el río Adaja al Oeste, la línea férrea Avila - Salamanca al Este, el Paseo del Rastro - Nuestra Señora de Sonsoles - Deán Castor Robledo - Avda. Alférez Provisional - Calle de Santa Fe al Sur - Suroeste y los Barrios Anexionados de: Alamedilla del Berrocal, Narrillos de San Leonardo, Vicolozano, Brieva y Bernuy Salinero.

La sede del Consejo social se ubicará en el Centro de Servicios Sociales sito en la bajada al Pilón de Las Bestias s/n.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

**Artículo 2.**

El Consejo Social gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en la gestión de sus programas de Acción Social.

**Artículo 3.**

Corresponde al Consejo Social las funciones de:

a) Impulsar la animación y el desarrollo comunitario.

b) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación entre todos los vecinos.

c) Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre de todos los ciudadanos, para llevarles a resolver por sí mismos sus problemas individuales, familiares y sociales.

d) Colaborar al mayor bienestar social de los individuos en las áreas de salud física, psíquica y social.

e) Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de grave riesgo de marginación.

f) Promover e impulsar las relaciones con aquellas instituciones del barrio, aún no integradas en el Consejo Social y con las diversas entidades afines o con otros Consejos Sociales ya constituídos.

g) Conocer la Memoria y el Programa de Actividades que les presente el Equipo de Acción Social.

h) Sugerir programas completos de desarrollo de los servicios que presta el Centro de Acción Social.

i) Colaborar en la organización del voluntariado.

j) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de los vecinos a las Administraciones Públicas.

k) En general, elaborar sus propios programas de barrio.

l) Realizar cuantos estudios sean precisos dentro de su entorno territorial para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación al Ayuntamiento de Avila.

m) Coordinación con todos los programas de Acción Social de los barrios.

**Artículo 4.**

Para desarrollar las funciones enunciadas, el Consejo Social llevará a cabo programas básicos de animación comunitaria, cuyos contenidos fundamentales serán:

a) De carácter educativo-formativo, encaminados al desarrollo y potenciación de la iniciativa y creatividad de los individuos y de los colectivos sociales, en orden a la consecución del Bienestar Social.

b) De naturaleza asistencial, con atención a la salud personal y social de los individuos, en los aspectos físicos, psicológicos y ocupacionales, con seguimiento de la problemática humana en el ámbito del barrio.

c) Actuaciones orientadas al empleo del ocio y tiempo libre del ciudadano, mediante el desarrollo de actividades creativas y lúdicas.

d) De organización del voluntariado y de puesta en práctica de programas de solidaridad.

e) De carácter preventivo de la marginación, de la insolidaridad y de apoyo a la reinserción social.

**TÍTULO II****RELACIONES ENTRE EL CONSEJO SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE AVILA****Artículo 5.**

El Consejo Social informará cada tres meses, como mínimo, al Ayuntamiento de Avila de las actividades que realice y de las reuniones que celebre, elevándole las actas de las mismas.

**Artículo 6.**

El Ayuntamiento de Avila garantizará el funcionamiento democrático del Consejo, procurando los medios e instrumentos que faciliten la comunicación y diálogo entre Asociaciones e Instituciones que lo integran.

**Artículo 7.**

El Ayuntamiento de Avila aprobará los Programas de Acción Social y adscribirá los recursos económicos necesarios para el desarrollo de los programas de Acción Social, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

**TÍTULO III****MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL****Artículo 8.**

Serán miembros del Consejo:

1. El Presidente/a del Consejo Social, que será el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
2. Las entidades enumeradas en el artículo 23 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, que desarrollen su actividad social en el marco geográfico de la zona de Acción Social Centro - Norte y que así lo soliciten.
3. Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Local.

**Artículo 9.**

Las entidades a que hace referencia el apartado 2 del artículo anterior presentarán solicitud de ingreso en el Consejo Social, dirigida al Presidente, que será suscrita por el representante de la entidad, adjuntando certificación acreditativa de estar legalmente registrada.

**Artículo 10.**

La decisión sobre la admisión corresponde al Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente/a, que será vista en el primer Pleno convocado desde la

entrada de la solicitud. La resolución de la misma será comunicada en plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, al solicitante.

**Artículo 11.**

Todos los miembros del Consejo tendrán la condición de electores y elegibles para los cargos de la misma, a excepción del Presidente/a y el/la Secretario/a.

Será obligatoria la aceptación de los cargos y funciones que les sean encomendadas a los miembros del Consejo, salvo que aleguen una causa justificada, que se lo impida. En todo caso, los miembros deberán cumplir los compromisos asumidos en cuanto a funciones y actividades concretas para las que hayan sido designados por el Consejo.

**Artículo 12.**

Las entidades que forman parte del Consejo podrán renunciar a su condición de miembros del mismo, comunicándolo por escrito al Presidente con treinta días, al menos, de antelación a la fecha en que deba surtir efectos.

**Artículo 13.**

Los miembros del Consejo podrán ser sancionados por incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en la sección 4 del Título IV de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales.

**TÍTULO IV****ÓRGANOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL****CAPÍTULO PRIMERO****ÓRGANOS DEL CONSEJO SOCIAL****Artículo 14.**

Son órganos del Consejo Social: el Pleno del Consejo, la Junta Directiva y el Presidente/a.

**Artículo 15.**

El Pleno, constituido por la totalidad de los componentes del Consejo, es el órgano supremo de expresión de voluntad del mismo, y sus acuerdos vincularán a todos sus miembros.

**Artículo 16.**

Corresponde al Pleno entre otros cometidos:

- a) Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo, informando al Ayuntamiento de Avila.

b) La aprobación de los Programas de Acción Social para su presentación ante el Ayuntamiento.

c) La creación de las Comisiones de Trabajo que estime necesarias para materias o asuntos determinados, con designación de los miembros que hayan de formar parte de las mismas.

d) La aprobación de la Memoria Anual del Consejo.

e) Determinar los criterios y líneas básicas de actuación de la Junta Directiva.

f) Cualquier otra función que, relacionada con las anteriores, no esté expresamente atribuido a otro órgano del Consejo.

#### **Artículo 17.**

La Presidencia del Consejo corresponde el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avila o miembro de la Corporación en quien delegue.

#### **Artículo 18.**

El Presidente/a ostenta las siguientes facultades:

a) Representar al Consejo social en todos los actos en que deba intervenir

b) Presidir las sesiones de los órganos colegiados

c) Convocar las sesiones de los órganos colegiados, fijando el orden del día

d) Moderar y dirigir las deliberaciones.

e) Dirimir los empates, a cuyo efecto goza de voto de calidad.

f) Velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

g) Autorizar con su firma las comunicaciones que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos colegiados.

#### **Artículo 19.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno del Consejo, con facultades de gestión y determinación de las directrices generales de actuación, con subordinación a los criterios fijados por el Pleno.

#### **Artículo 20.**

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, que serán representantes de: 2 grupos políticos de la Corporación Ayuntamiento de Avila, 2 Asociaciones de Vecinos, 2 del resto de Asociaciones.

El Presidente será el del Consejo Social.

El Vicepresidente será designado por la Junta Directiva de entre sus miembros mediante votación secreta y por período de tiempo indefinido. El desempeño del cargo reviste carácter voluntario.

#### **Vocales:**

Dos representantes de los grupos políticos del Ayuntamiento de Avila, que serán designados por la Comisión de Gobierno de la Corporación.

Los representantes de las Asociaciones de Vecinos se elegirán por el conjunto de sus asociaciones 2 representantes y por los otros grupos, al menos uno por cada grupo de la misma en la forma determinada por el art. 33.4 de la Ley de Acción Social.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán con carácter voluntario y gratuito.

#### **Artículo 21.**

Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras:

a) Conocer y valorar los programas presentados por los miembros del Consejo para su estudio y posterior presentación al Pleno del Consejo.

b) Velar por el cumplimiento de los programas aprobados por el Pleno del Consejo, dando cuenta al mismo de su desarrollo y de los objetivos conseguidos.

A tal efecto, será facultada por el Pleno para encomendar la ejecución de los programas a las personas físicas o jurídicas que estime más idóneas y que podrá ser alguna de las entidades que formen parte del Consejo.

En este caso, la entidad elegida llevará a cabo la ejecución del programa en su calidad de tercero con personalidad jurídica propia, independientemente de su condición de miembro del Consejo Social.

c) Proponer al Pleno la resolución de cuantos asuntos estime convenientes en la esfera de sus atribuciones.

#### **Artículo 22.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en los casos de ausencia de éste y asumirá por delegación sus funciones, ostentando aquellas atribuciones que pudiera encomendarle el Pleno.

#### **Artículo 23.**

El Consejo Social estará asesorado por el Secretario/a del mismo, que será el de la Corporación o personal al servicio de la misma en quien delegue.

El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Consejo, siendo el responsable de impulsar la tramitación de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, así como de desarrollar las tareas que, a título enunciativo, se expresan:

a) Custodiar los libros de actas y demás documentos del Consejo.

b) Librar certificaciones de los libros que custodia con el visto bueno del Presidente

c) Citar a los miembros del Consejo a las reuniones que se celebren.

d) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz pero sin voto; levantar acta de las mismas y anotarlas en los correspondientes libros de actas.

e) Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 24.

El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Junta Directiva, o lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días desde la solicitud.

#### Artículo 25.

Las sesiones plenarias habrán de convocarse con siete días como mínimo de antelación, con expresión del orden del día.

#### Artículo 26.

El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la primera, con la asistencia de los miembros que hubiera, requiriéndose la presencia en todo caso del Presidente/a y el Secretario/a.

#### Artículo 27.

El Pleno será presidido por el Presidente/a del Consejo, actuando como Secretario/a la persona que ostente tal cargo.

#### Artículo 28.

Las entidades miembros del consejo acreditarán a sus representantes ante el Secretario/a del mismo.

#### Artículo 29.

Los miembros del Consejo podrán acudir a las sesiones acompañados de un asesor en la materia a debatir, con voz pero sin voto.

#### Artículo 30.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime necesario, a convocatoria del Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros.

#### Artículo 31.

Los acuerdos del Pleno y de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo Social se regirá por lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley de Acción Social y Servicios Sociales, así como por las disposiciones normativas vigentes en materia de Régimen Local, en todo lo no previsto en el presente Reglamento de funcionamiento.

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE BARRIO DE LA ZONA SUR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

## INTRODUCCIÓN

En el marco de la participación ciudadana con el Reglamento que se dotó el Excmo. Ayuntamiento de Avila, aprobado por todos los grupos políticos que se conformaban y por las Asociaciones de Vecinos de la capital de Avila y de acuerdo con la Ley de Acción social, se elabora este Reglamento de funcionamiento del Consejo de Acción Social de la Zona Sur de Avila, siendo conscientes de que su actividad se encuadre en la actividad ordinaria de los Consejos de Zona establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO

##### Artículo 1.

Con el carácter de órgano desconcentrado para la gestión de la participación ciudadana en los programas de Acción Social, Animación y Desarrollo Comunitario, el Ayuntamiento de Avila, crea el Consejo de Acción Social en el ámbito de la zona de Acción Social Centro y Norte establecida en el Decreto 203/1989 de 21 de septiembre de la Consejería de Cultura y Bienestar Social que comprende la zona situada entre el río Adaja al Oeste, la línea que forman el Paseo de El Rastro - Nuestra Señora de Sonsoles - Deán Castor Robledo - Avda. Alférez Provisional - Calle de Santa Fe al Norte Noroeste, la línea férrea Avila - Madrid al Este y los campos al Sur, y el Barrio Anexionado de Aldea del Rey Niño.

La sede del Consejo social se ubicará en el centro Polivalente de la Zona Sur, calle de Las Eras, 1.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FUNCIONES Y COMPETENCIAS

#### Artículo 2.

El Consejo Social gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en la gestión de sus programas de Acción Social.

#### Artículo 3.

Corresponde al Consejo Social las funciones de:

- a) Impulsar la animación y el desarrollo comunitario.
- b) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación entre todos los vecinos.
- c) Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre de todos los ciudadanos, para llevarles a resolver por sí mismos sus problemas individuales, familiares y sociales.
- d) Colaborar al mayor bienestar social de los individuos en las áreas de salud física, psíquica y social.
- e) Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de grave riesgo de marginación.
- f) Promover e impulsar las relaciones con aquellas instituciones del barrio, aún no integradas en el Consejo Social y con las diversas entidades afines o con otros Consejos Sociales ya constituídos.
- g) Conocer la Memoria y el Programa de Actividades que les presente el Equipo de Acción Social.
- h) Sugerir programas completos de desarrollo de los servicios que presta el Centro de Acción Social.
- i) Colaborar en la organización del voluntariado.
- j) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de los vecinos a las Administraciones Públicas.
- k) En general, elaborar sus propios programas de barrio.
- l) Realizar cuantos estudios sean precisos dentro de su entorno territorial para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación al Ayuntamiento de Avila.
- m) Coordinación con todos los programas de Acción Social de los barrios.

#### Artículo 4.

Para desarrollar las funciones enunciadas, el Consejo Social llevará a cabo programas básicos de animación comunitaria, cuyos contenidos fundamentales serán:

- a) De carácter educativo-formativo, encaminados al desarrollo y potenciación de la iniciativa y creatividad de los individuos y de los colectivos sociales,

en orden a la consecución del Bienestar Social.

b) De naturaleza asistencial, con atención a la salud personal y social de los individuos, en los aspectos físicos, psicológicos y ocupacionales, con seguimiento de la problemática humana en el ámbito del barrio.

c) Actuaciones orientadas al empleo del ocio y tiempo libre del ciudadano, mediante el desarrollo de actividades creativas y lúdicas.

d) De organización del voluntariado y de puesta en práctica de programas de solidaridad.

e) De carácter preventivo de la marginación, de la insolidaridad y de apoyo a la reinserción social.

## TÍTULO II

### RELACIONES ENTRE EL CONSEJO SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE AVILA

#### Artículo 5.

El Consejo Social informará cada tres meses, como mínimo, al Ayuntamiento de Avila de las actividades que realice y de las reuniones que celebre, elevándole las actas de las mismas.

#### Artículo 6.

El Ayuntamiento de Avila garantizará el funcionamiento democrático del Consejo, procurando los medios e instrumentos que faciliten la comunicación y diálogo entre Asociaciones e Instituciones que lo integran.

#### Artículo 7.

El Ayuntamiento de Avila aprobará los Programas de Acción Social y adscribirá los recursos económicos necesarios para el desarrollo de los programas de Acción Social, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

## TÍTULO III

### MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

#### Artículo 8.

Serán miembros del Consejo:

1. El Presidente/a del Consejo Social, que será el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
2. Las entidades enumeradas en el artículo 23 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, que desarrollen su actividad social en el marco geográfico de la zona de Acción Social Sur y que así lo soliciten.
3. Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Local.

**Artículo 9.**

Las entidades a que hace referencia el apartado 2 del artículo anterior presentarán solicitud de ingreso en el Consejo Social, dirigida al Presidente, que serán suscrita por el representante de la entidad, adjuntando certificación acreditativa de estar legalmente registrada.

**Artículo 10.**

La decisión sobre la admisión corresponde al Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente/a, que será vista en el primer Pleno convocado desde la entrada de la solicitud. La resolución de la misma será comunicada en plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, al solicitante.

**Artículo 11.**

Todos los miembros del Consejo tendrán la condición de electores y elegibles para los cargos de la misma, a excepción del Presidente/a y el/la Secretario/a.

Será obligatoria la aceptación de los cargos y funciones que les sean encomendadas a los miembros del Consejo, salvo que aleguen una causa justificada que se lo impida. En todo caso, los miembros deberán cumplir los compromisos asumidos en cuanto a funciones y actividades concretas para las que hayan sido designados por el Consejo.

**Artículo 12.**

Las entidades que forman parte del Consejo podrán renunciar a su condición de miembros del mismo, comunicándolo por escrito al Presidente con treinta días, al menos, de antelación a la fecha en que deba surtir efectos.

**Artículo 13.**

Los miembros del Consejo podrán ser sancionados por incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en la sección 4 del Título IV de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales.

**TÍTULO IV****ÓRGANOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL****CAPÍTULO PRIMERO****ÓRGANOS DEL CONSEJO SOCIAL****Artículo 14.**

Son órganos del Consejo Social: el Pleno del Consejo, la Junta Directiva y el Presidente/a.

**Artículo 15.**

El Pleno, constituido por la totalidad de los componentes del Consejo, es el órgano supremo de expresión de voluntad del mismo, y sus acuerdos vincularán a todos sus miembros.

**Artículo 16.**

Corresponde al Pleno:

- a) Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo, informando al Ayuntamiento de Avila.
- b) La aprobación de los Programas de Acción Social para su presentación ante el Ayuntamiento.
- c) La creación de las Comisiones de Trabajo que estime necesarias para materias o asuntos determinados, con designación de los miembros que hayan de formar parte de las mismas.
- d) La aprobación de la Memoria Anual del Consejo.
- e) Determinar los criterios y líneas básicas de actuación de la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra función que, relacionada con las anteriores, no esté expresamente atribuido a otro órgano del Consejo.

**Artículo 17.**

La Presidencia del Consejo corresponde el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avila o miembro de la Corporación en quien delegue.

**Artículo 18.**

El Presidente/a ostenta las siguientes facultades:

- a) Representar al Consejo social en todos los actos en que deba intervenir
- b) Presidir las sesiones de los órganos colegiados
- c) Convocar las sesiones de los órganos colegiados, fijando el orden del día
- d) Moderar y dirigir las deliberaciones.
- e) Dirimir los empates, a cuyo efecto goza de voto de calidad.
- f) Velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- g) Autorizar con su firma las comunicaciones que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos colegiados.

**Artículo 19.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno del Consejo, con facultades de gestión y determinación de las directrices generales de actuación, con subordinación a los criterios fijados por el Pleno.

**Artículo 20.**

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y

Vocales, que serán representantes de: 2 grupos políticos de la Corporación Ayuntamiento de Avila, 2 Asociaciones de Vecinos, 2 del resto de Asociaciones.

El Presidente será el del Consejo Social.

El Vicepresidente será designado por la Junta Directiva de entre sus miembros mediante votación secreta y por período de tiempo indefinido. El desempeño del cargo reviste carácter voluntario.

#### **Vocales:**

Dos representantes de los grupos políticos del Ayuntamiento de Avila, que serán designados por la Comisión de Gobierno de la Corporación.

Los representantes de las Asociaciones de Vecinos se elegirán por el conjunto de sus asociaciones 2 representantes y por los otros grupos, al menos uno por cada grupo de la misma en la forma determinada por el art. 33.4 de la Ley de Acción Social.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán con carácter voluntario y gratuito.

#### **Artículo 21.**

Son atribuciones de la Junta directiva, entre otras:

a) Conocer y valorar los programas presentados por los miembros del Consejo para su estudio y posterior presentación al Pleno del Consejo.

b) Velar por el cumplimiento de los programas aprobados por el Pleno del Consejo, dando cuenta al mismo de su desarrollo y de los objetivos conseguidos.

A tal efecto, será facultada por el Pleno para encomendar la ejecución de los programas a las personas físicas o jurídicas que estime más idóneas y que podrá ser alguna de las entidades que formen parte del Consejo.

En este caso, la entidad elegida llevará a cabo la ejecución del programa en su calidad de tercero con personalidad jurídica propia, independientemente de su condición de miembro del Consejo Social.

c) Proponer al Pleno la resolución de asuntos estime convenientes en la esfera de sus atribuciones.

#### **Artículo 22.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en los casos de ausencia de éste y asumirá por delegación sus funciones, ostentando aquellas atribuciones que pudiera encomendarle el Pleno.

#### **Artículo 23.**

El Consejo Social estará asesorado por el Secretario/a del mismo, que será el de la Corporación personal al servicio de la misma en quien delegue.

El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Consejo, siendo el res-

ponsable de impulsar la tramitación de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, así como de desarrollar las tareas que, a título enunciativo, se expresan:

a) Custodiar los libros de actas y demás documentos del Consejo.

b) Librar certificaciones de los libros que custodia con el visto bueno del Presidente.

c) Citar a los miembros del Consejo a las reuniones que se celebren.

d) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz pero sin voto; levantar acta de las mismas y anotarlas en los correspondientes libros de actas.

e) Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 24.**

El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria cuanto así lo decida la Junta Directiva, o lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días desde la solicitud.

#### **Artículo 25.**

Las sesiones plenarias habrán de convocarse con siete días como mínimo de antelación, con expresión del orden del día.

#### **Artículo 26.**

El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la primera, con la asistencia de los miembros que hubiera, requiriéndose la presencia en todo caso del Presidente/a y Secretario/a.

#### **Artículo 27.**

El Pleno será presidido por el Presidente/a del Consejo, actuando como Secretario/a la persona que ostente tal cargo.

#### **Artículo 28.**

Las entidades miembros del consejo acreditarán a sus representantes ante el Secretario/a del mismo.

#### **Artículo 29.**

Los miembros del Consejo podrán acudir a las sesiones acompañados de un asesor en la materia a debatir, con voz pero sin voto.

**Artículo 30.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime necesario, a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 31.**

Los acuerdos del Pleno y de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Consejo Social se regirá por lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley de Acción Social y Servicios Sociales, así como por las disposiciones normativas vigentes en materia de Régimen Local, en todo lo no previsto en el presente Reglamento de funcionamiento.

– o0o –

Número 1.978

*Ayuntamiento de Papatrigo*

**ANUNCIO**

A instancia de D. Rafael Hernández Garcinuño, con D.N.I. 6.521.478 N, se solicita cambio de titularidad para ejercer la actividad de bar sito en la C/ Piscinas de esta localidad de Papatrigo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de Octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Papatrigo, a 27 de marzo de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 2.380

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués*

**EDICTO**

*El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila)*

**HACE SABER**

Que por D. FERNANDO HERRANZ ARCONES, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio

de la actividad de FÁBRICA Y VENTA DE PATATAS FRITAS Y CHURROS, a ejercer en un local comercial sito en la Avenida Principal nº 43 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio estimen convenientes.

Las Navas del Marqués, a 5 de junio de 2000.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.

– o0o –

Número 2.549

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares*

**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, celebrado el día 9 de junio de 2000, el inicio de expediente de modificación de créditos nº UNO/2000, que afecta al vigente Presupuesto, se expone al público por término de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el BOP de Avila, a efectos de reclamaciones.

Santa Cruz de Pinares a 20 de junio de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 2.550

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares*

**ANUNCIO**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2000, se acordó la concertación de un préstamo, a largo plazo, por 10 años, por importe de 8.000.000 de Ptas., a un interés anual no superior al 6%. Lo que se hace público para que, por los interesados legítimos, se puedan formular las alegaciones y reclamaciones pertinentes; en escrito presentado en la Secretaría, durante el horario de oficina habitual; dirigido al Pleno de este Ayuntamiento, y en